

ESTATUTOS

CAPITULO I

DENOMINACIÓN, DOMICILIO, AMBITO DE ACTUACIÓN Y DURACIÓN

Artículo 1.- DENOMINACIÓN

Con la denominación de Confederación Andaluza de Asociaciones de Madres y Padres del Alumnado por la Educación Pública (en adelante, CODAPA), se constituyó en la localidad de Antequera, en la provincia de Málaga, el día 25 de junio de 1983, una entidad de naturaleza asociativa y sin ánimo de lucro, al amparo de la Ley 191/1964, de 24 de diciembre, reguladora de las Asociaciones.

La Confederación se rige por lo dispuesto en el artículo 22 de la Constitución Española, el artículo 5 de Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho de Educación; el artículo 119.5 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, el artículo 34 de la Ley 17/2007, de 10 de diciembre de Educación de Andalucía, la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación la Ley 4/2006, de 23 de junio, de Asociaciones de Andalucía y demás disposiciones vigentes dictadas en desarrollo y aplicación de aquella, así como las disposiciones normativas concordantes. El régimen de la Asociación se determinará por lo dispuesto en los presentes Estatutos

Artículo 2.- DOMICILIO

El domicilio social de la CODAPA se establece, sin perjuicio de posterior modificación estatutaria, en el Centro del Profesorado de Granada, sito en Camino de Santa Juliana número 3, de la ciudad de Granada.

Artículo 3.- AMBITO DE ACTUACIÓN

- a) El ámbito de actuación de la CODAPA se extiende a todo el territorio de la Comunidad Autónoma de Andalucía.
- b) La CODAPA tendrá personalidad jurídica propia y capacidad plena de actuación, sometiéndose a la legislación vigente.
- c) La CODAPA está basada en el principio de igualdad de todas las Federaciones Provinciales asociadas, respetando su autonomía.
- d) La CODAPA en ningún caso intervendrá en actividades políticas ajenas a las de orden socio educativo.

Artículo 4.- DURACIÓN

La Confederación se constituye por tiempo indefinido.

CAPÍTULO II

OBJETO DE LA CONFEDERACIÓN

Artículo 5.- FINES Y ACTIVIDADES

a.- FINES.- La CODAPA se declara una organización laica, progresista e independiente.

La CODAPA se constituye con el objeto de contribuir al establecimiento de un Sistema Educativo Andaluz, entendido como un Servicio Público Fundamental, de calidad, no discriminatorio, integrador y acorde con la sociedad actual.

En cumplimiento de este objetivo básico, los fines de la CODAPA son:

- 1) La escolarización plena y gratuita dentro de la red pública, desde los cero hasta los dieciocho años, y hasta los veintiuno en el caso del alumnado con necesidad específica de apoyo educativo incluyendo las actividades y servicios complementarios.
- 2) Representar y defender los derechos e intereses de las madres, los padres y representantes legales del alumnado de los centros educativos sostenidos con fondos públicos, en el sentido de que nuestros hijos e hijas reciban, de forma eficaz, una educación plural, democrática, integradora, solidaria y compensadora de desigualdades.
- 3) Ser el órgano de relación y coordinación entre las Federaciones Provinciales de Asociaciones de Madres y Padres del Alumnado que la componen, en orden a aumentar sus capacidades de actuación e intervención en el proceso educativo.
- 4) Que el alumnado reciba una educación humanista y científica, laica y carente de todo tipo de adoctrinamiento, de alta calidad, orientada al pleno desarrollo de su personalidad, al fomento de hábitos intelectuales, habilidades, trabajo en equipo, espíritu crítico y democrático.
- 5) Que el sistema educativo andaluz sea planificado, gestionado y controlado democráticamente por todos los sectores que lo componen, contemplando la participación de las Asociaciones de Madres y Padres del Alumnado en igualdad de derechos, junto al resto de la comunidad educativa.
- 6) Colaborar con las Administraciones Públicas competentes en materia socio-educativa para desarrollar y transmitir la Cultura Andaluza, tanto al alumnado como a las madres y los padres.
- 7) Promover en el sistema educativo andaluz la igualdad de oportunidades sin ningún tipo de condicionamiento, compensando las desigualdades entre sexos, entre las razas y las clases sociales, prestando la atención adecuada al alumnado con necesidad específica de apoyo educativo.

b.- ACTIVIDADES.- La CODAPA para conseguir sus fines, desarrollará las actividades que se señalan, además de todas aquellas que no figuren en los presentes Estatutos y ayuden a mejorar la calidad de la enseñanza.

- 1) Potenciar la coordinación de las Federaciones asociadas, para lograr la unidad de acción en la mejora de la calidad de la enseñanza y la extensión del servicio público de educación.
- 2) Representar a las Federaciones asociadas ante los órganos de la Administración andaluza y central, respetando la autonomía de cada Federación.
- 3) Fomentar el desarrollo del movimiento asociativo de madres y padres del alumnado no universitario, en los centros sostenidos con fondos públicos.

- h) En el plazo máximo de 30 días naturales desde la petición de ingreso, la Junta Directiva de la CODAPA resolverá provisionalmente la solicitud de admisión. Adoptado el acuerdo provisional sobre la admisión, tanto si es favorable, como si es denegatorio, será comunicado por la Secretaría a la Federación solicitante y al resto de las federaciones, dándole traslado literal del acuerdo.

En el caso de que el acuerdo sea favorable, podrán participar en las actividades propias de la Confederación, y se concederá a la Federación interesada un plazo de 30 días naturales para que satisfaga la cuota de entrada, y se le abrirá la correspondiente ficha, en la que figurarán, además de los datos exigidos por la legislación vigente, el número correlativo de Federación asociada que vendrá determinado por la fecha de la resolución provisional de la Junta Directiva.

Dicho expediente quedará confirmado una vez la Asamblea General Ordinaria ratifique la decisión de la Junta Directiva. En caso contrario, tanto la documentación como el importe de la cuota de entrada serán reintegradas a la Federación rechazada.

Si el acuerdo provisional de la Junta Directiva de la CODAPA fuese denegatorio por no reunir la Federación los requisitos para ser socia de acuerdo con establecido en el presente artículo, se le comunicará la resolución motivada a la Federación solicitante, la cual podrá defender su solicitud ante la Asamblea General Ordinaria de próxima celebración. Contra el acuerdo denegatorio definitivo de la Asamblea General no cabe recurso alguno, extremo que se indicará expresamente, en la comunicación escrita del acuerdo denegatorio que, con la firma de la Secretaría y el visto bueno de la Presidencia, se dirigirá a la Federación solicitante.

Artículo 7.- PÉRDIDA DE LA CONDICIÓN DE SOCIA

Se perderá la condición de miembro de la CODAPA por alguno de los siguientes motivos:

- 1) Baja voluntaria de la Federación asociada, mediante acuerdo adoptado por la Asamblea General de la misma. Dicho acuerdo de baja se comunicará a la CODAPA por escrito en el plazo de 7 días naturales desde su adopción, y se le acompañará copia del acta de dicha Asamblea. La baja voluntaria se comunicará a las Administraciones, quedando constancia en el libro de socios desde el momento que notifican el Acuerdo de baja y se ratificará en la próxima Asamblea General que se celebre.
- 2) Incumplimiento de las obligaciones económico administrativas, establecidas en el Reglamento de Funcionamiento Interno de la CODAPA.
- 3) Incumplimiento de los presentes Estatutos, en alguno de los aspectos sancionados con tal medida en el Reglamento de Funcionamiento Interno.
- 4) Causas previstas en la legislación vigente.

Artículo 8.- SEPARACIÓN FORZOSA

La separación forzosa de una Federación sólo podrá producirse por acuerdo en Asamblea General Extraordinaria, en los términos previstos en el Reglamento de Funcionamiento Interno.

A estos efectos, será causa de apertura de expediente de separación forzosa:

- A) Desarrollar una conducta que atente contra los principios, objetivos y obligaciones de la CODAPA contenidos en los presentes Estatutos, o que infrinja la legalidad vigente y aplicable, a la que la CODAPA está sometida

6. Respetar las competencias y ámbito de actuación de la CODAPA. No estarán permitidas las actuaciones ni las manifestaciones públicas en nombre de la CODAPA, si no es con autorización de su Junta Directiva, en la forma prevista reglamentariamente.
7. El incumplimiento de los deberes u obligaciones, tanto de las Federaciones, como de la Junta Directiva de la CODAPA, será sancionable según el Régimen Disciplinario que se recoge en el Reglamento, artículos 50 al 60.
8. En el caso de baja voluntaria o separación forzosa por parte de alguna Federación, ésta deberá devolver a la CODAPA cualquier material o dotación económica que para su funcionamiento le hubiera sido otorgado por esta Confederación.

CAPITULO V ORGANOS DE GOBIERNO

Sección 1ª.- DE LA ASAMBLEA GENERAL

Artículo 11.- LA ASAMBLEA GENERAL

La Asamblea General es el órgano supremo y soberano de dirección de la CODAPA.

Está integrada por la Junta Directiva de la CODAPA y los/las representantes de la totalidad de las Federaciones asociadas.

En el caso de que un miembro de Junta Directiva se acredite como delegado o delegada ante la Mesa de Credenciales, no podrá desempeñar su cargo como miembro de Junta Directiva durante el desarrollo de dicha Asamblea.

Las Federaciones remitirán a la Junta Directiva de la CODAPA, con una antelación mínima de 10 días antes de cada Asamblea, certificación expresa del número y datos identificativos de las AMPA federadas en su provincia. Además, se aportará Certificado de la Federación, de que todas las personas miembros de su delegación son madres/padres de alumnos/as de AMPA federadas.

El voto será secreto si se solicita expresamente por un delegado o delegada asistente a la Asamblea.

La Asamblea General adopta sus acuerdos por el principio mayoritario y deberá reunirse, al menos, una vez al año. Asimismo los acuerdos adoptados en la Asamblea General obligan a todas las Federaciones a su cumplimiento, incluso a las ausentes por la causa que fuese, a dicha Asamblea.

Cada Federación que acredite que sus AMPA censadas suponen más del 51% de las AMPA totales de centros públicos existentes en su provincia, dispondrán de 8 personas delegadas y votos.

Las Federaciones que no cumplan con este porcentaje, dispondrán de 5 personas delegadas y votos.

Esta acreditación se obtendrá de la certificación de AMPA censadas que le sea emitida por el Censo de Entidades Colaboradoras de la Enseñanza y de la relación de centros públicos que le sea facilitada por la Administración Educativa.

La representación a efectos de personas delegadas en las Asambleas Generales, no afecta a la asignación de la ayuda económica que cada Federación recibe conforme a los criterios aprobados por esta Confederación.

Artículo 12.- TIPOS DE ASAMBLEA. SU FUNCIONAMIENTO

A) *Tipos.*- La Asamblea General puede ser ordinaria o extraordinaria.

La Asamblea Ordinaria se celebrará en el primer trimestre de cada año escolar, en la fecha que decida la Junta Directiva por mayoría simple, mediante convocatoria de la Presidencia.

La Asamblea Extraordinaria se celebrará cuando lo decida la Presidencia, la Junta Directiva por mayoría simple, o el 25 % de las Federaciones asociadas. En los dos últimos casos, la petición, con el Orden del día propuesto y la documentación necesaria, será dirigida a la Presidencia, que convocará la Asamblea que se celebrará antes de 30 días.

B) *Convocatoria.*- Las Asambleas Generales se convocarán con una antelación mínima de 15 días, mediante escrito individual enviado a todas y cada una de las Federaciones asociadas, donde figurará el Orden del día, lugar, fecha y hora de la reunión, además de la documentación necesaria. La celebración en segunda convocatoria se hará en un plazo no inferior a 30 minutos.

Podrán convocarse Asambleas Generales Extraordinarias cuando así lo acuerde la Junta Directiva, por orden de su Presidencia, para tratar asuntos en los que se requiera el conocimiento y pronunciamiento inmediato de la Asamblea General con, al menos, siete días naturales de antelación, salvo por razones de urgencia, en cuyo caso el plazo no podrá ser inferior a cuarenta y ocho horas, fijando el orden de los asuntos a tratar.

En este supuesto, las Federaciones remitirán a la Junta Directiva de la CODAPA, hasta el mismo día de la celebración de la Asamblea, certificación expresa del número y datos identificativos de las AMPA federadas en su provincia, así como certificación de que todos los miembros de la relación de delegados son padres y madres de alumnado de AMPA federadas y, respecto a la acreditación señalada en el artículo 11 de estos Estatutos, se tomará de referencia la aportada en la última Asamblea General celebrada.

C) *Mesa de la Asamblea.*- La Mesa de la Asamblea General estará constituida por una Presidencia, una Vicepresidencia, una Secretaría y una Vicesecretaría. Sus componentes se elegirán entre los miembros de la Asamblea presentes, excluyendo la Junta Directiva de la CODAPA.

Son funciones de la Mesa dirigir los debates, fijar el orden de las deliberaciones de la Asamblea conforme al Orden del día establecido en la convocatoria, hacer cumplir e interpretar los Estatutos y el Reglamento de Régimen Interior en caso de duda, redactar y suscribir las Actas de las Asambleas y trasladarlas a la Secretaría de la CODAPA para su transcripción al Libro de Actas.

D) *Mesa de Credenciales.*- Será preceptiva la constitución de una Mesa de Credenciales compuesta por la Secretaría de la Junta Directiva y dos Delegados o Delegadas, que velará por el cumplimiento de la normativa vigente.

E) *Constitución.*- Para la válida constitución de la Asamblea General, ya sea Ordinaria como Extraordinaria, será necesaria la asistencia, en primera convocatoria, de un mínimo de un tercio de los miembros con derecho a voto. La segunda convocatoria será válida cualquiera que sea el número de asistentes.

Artículo 13.- ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

Las funciones de la Asamblea General Ordinaria:

1. Conocer y aprobar, en su caso, el acta de la sesión anterior.
2. Conocer y aprobar, en su caso, el Informe de Gestión del ejercicio anterior.
3. Conocer y aprobar, en su caso, el Estado de Cuentas del ejercicio anterior.
4. Conocer y aprobar, en su caso, el Proyecto de actividades que la Junta Directiva propone realizar durante el periodo que se inicia así como el presupuesto de ingresos y gastos previstos.
5. Modificar la cuota ordinaria, a propuesta de la Junta Directiva.
6. Solicitud de declaración de utilidad pública.
7. Admisión y baja de las Federaciones asociadas a la CODAPA.
8. Cualquier tema no expresamente señalado como función de la Asamblea General Extraordinaria.
9. Establecer que no se podrá modificar el orden del día salvo en la forma prevista en el Reglamento de Funcionamiento Interno.

Los asuntos sometidos a votación en la Asamblea General Ordinaria se decidirán mediante mayoría simple de los/as delegados/as presentes en el momento de la votación

Artículo 14.- ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA

Las funciones de la Asamblea General Extraordinaria son:

1. Elegir a los componentes de la Junta Directiva y de la Comisión revisora de cuentas.
2. Aprobación y modificación de los Estatutos y el Reglamento de Funcionamiento Interno.
3. Integración o separación en una Confederación de ámbito territorial superior, o que englobe entidades de ámbito sectorial distinto a la educación.
4. Disposición o enajenación de bienes.
5. Disolución de la CODAPA.
6. Asunción de obligaciones crediticias o préstamos de cuantía superior a la del Presupuesto de ingresos anual.
7. Establecimiento de cuotas extraordinarias.
8. Todas aquellas de carácter urgente que plantee la Junta Directiva o la cuarta parte de las Federaciones asociadas.
9. Establecer que no se permitirá discusión alguna sobre materia ajena al orden del día.

Las votaciones realizadas en la Asamblea General Extraordinaria se decidirán mediante mayoría simple, salvo las cuestiones 2) y 4) que se aprobarán mediante mayoría absoluta y la cuestión 5) en que será precisa una mayoría de 2/3 de los miembros, presentes o representados, de la Asamblea.

Artículo 15.- DELEGACIÓN DE VOTO EN ASAMBLEA

La representación o delegación de voto sólo será válida para la Asamblea para la que se expida, siendo nula cualquier delegación o representación indefinida.

1. Se hará constar por escrito, con indicación de los datos personales de la persona delegante y delegada, firmado y rubricado por ambas, siempre con anterioridad al momento de la celebración de la Asamblea General.
2. El número de delegaciones de voto que podrán presentar las Federaciones será:
 - a) Cuando las Federaciones acrediten disponer de 8 personas delegadas y votos, tendrán derecho a presentar dos delegaciones de voto
 - b) Cuando las Federaciones acrediten disponer de 5 personas delegadas y votos, tendrán derecho a presentar una delegación de voto

Artículo 17.- ELECCIÓN

Para ser miembro de la Junta Directiva serán requisitos indispensables ser mayor de edad, estar en pleno uso de los derechos civiles, no haber sido condenado por sentencia firme en causa penal, y no estar incurso en los motivos de incompatibilidad y cese establecidos en la legislación vigente y en los presentes Estatutos.

1. Cada Federación deberá presentar la siguiente documentación de sus representantes.

- a) Certificado de matriculación en el centro del hijo o hija del candidato/a
- b) Fotocopia del DNI o pasaporte, y el Libro de Familia

Los únicos que pueden acceder a cargos de la Junta Directiva, han de ser Madres/Padres de Alumnado menor de 18 años, o hasta los 21 años, si tuvieran hijos o hijas con necesidades específicas de apoyo educativo objeto de la acción de la CODAPA.

2. El nombramiento de los miembros de la Junta Directiva se producirá en Asamblea General Extraordinaria celebrada al efecto. Caso de que alguna Federación no designase a su representante en la Junta Directiva en dicho momento, ésta quedará válidamente constituida con los demás miembros.
3. La persona representante de una Federación que no hubiese sido nombrada durante la Asamblea General Extraordinaria podrá incorporarse a la Junta Directiva en cualquier momento, refrendándose el nombramiento en la primera Asamblea General que tenga lugar tras su incorporación

Artículo 18.- CESE

A. Los miembros de la Junta Directiva cesarán en sus respectivos cargos por las siguientes causas:

1. Por muerte o declaración de fallecimiento.
2. Por incapacidad o inhabilitación, de acuerdo con lo establecido en el ordenamiento jurídico.
3. Por incompatibilidad, de acuerdo a lo establecido en el artículo 19 de estos Estatutos.
4. Por resolución judicial.
5. Por transcurso del periodo de su mandato. No obstante, hasta tanto no se proceda a la Asamblea General subsiguiente para la elección de la nueva Junta Directiva, aquélla continuará en funciones, debiéndose expresar dicho carácter en cuantos documentos hubieren de firmar en función a los respectivos cargos.
6. Por renuncia personal, presentada en escrito motivado a la Confederación.
7. Por perder la condición de representante legal de alumno o alumna menor de 18 años, salvo el caso de alumnado con necesidad específica de apoyo educativo de centros educativos sostenidos con fondos públicos, en los niveles no universitarios objeto de la acción de la CODAPA.
8. Mediante acuerdo de cese adoptado por la Junta Directiva de la Federación a la que representa, presentado por escrito a la Confederación.
9. Por pérdida de la condición de madre/padre o tutor o tutora del alumno o alumna, miembro de una AMPA afiliada a través de una Federación.
10. Por la no asistencia sin justificación fehaciente a 3 reuniones consecutivas de la Junta Directiva, o a 5 no consecutivas, en el periodo de un curso escolar.

Cuando un miembro de Junta Directiva cesa o dimite, todo el material que ha recibido de la CODAPA para realizar sus funciones, deberá devolverlo a la sede de la CODAPA en un plazo máximo de 7 días a contar desde la comunicación expresa de cese o de dimisión.

B.- En los casos de cese o dimisión de miembros de la Junta Directiva, se actuará de la siguiente forma:

1. Presidencia.- La Vicepresidencia asumirá la Presidencia y convocará en el plazo máximo de 30 días Asamblea General Extraordinaria que ratificará la nueva Junta Directiva o, en su caso, elegirá nueva Junta Directiva.
2. Presidencia y Vicepresidencia.- La Secretaría, con aprobación de la Junta Directiva, convocará Asamblea General Extraordinaria en un plazo máximo de 30 días, para la elección de una nueva Junta Directiva.
3. Vicepresidencia: La persona titular de la Presidencia propondrá una persona de entre los miembros de Junta Directiva que deberá ser ratificada en la siguiente Asamblea General.
4. Secretaría o Tesorería.- Los/as Vices correspondientes asumirán el cargo, hasta que el titular de la Presidencia nombre sustitutos/as de esas vacantes, que deberán ser ratificados/as en la siguiente Asamblea General.
5. Vicesecretaría o Vicetesorería.- La Junta Directiva nombrará, a propuesta de la Presidencia, el cargo vacante de entre las vocalías, y deberán ser ratificados/as en la siguiente Asamblea General.
6. Cese de los restantes cargos.- El cargo cesante será cubierto por la persona suplente designada en su momento por su Federación. La Federación que quede sin suplente, según el artículo 16.2, nombrará a una nueva persona representante, ratificándose, en su caso, en la próxima Asamblea General.
7. Junta Directiva al completo.- En caso de dimisión o cese de la Junta Directiva en bloque, ésta convocará, de forma inmediata, Asamblea General Extraordinaria que procederá a la elección de una nueva Junta Directiva de la CODAPA. Caso de no ser ello posible, se nombrará una Comisión Gestora con el único objeto de hacer posible su elección en una nueva Asamblea General Extraordinaria en el plazo más corto posible.

Artículo 19.- INCOMPATIBILIDADES

Serán incompatibles con la condición de miembros de la Junta Directiva de la CODAPA, las personas en las que concurra alguna de las siguientes circunstancias:

- a- Desempeñar cargos públicos obtenidos mediante elección en Ayuntamientos, Junta de Andalucía, Gobierno del Estado y Parlamento Europeo, o designados para cargos de responsabilidad política en dichos niveles.
- b- Ostentar cargo dirigente reconocido de sindicato, partido político y asociaciones profesionales de la enseñanza no universitaria.
- c.- Ser trabajador o trabajadora docente de cualquier nivel de la enseñanza, a excepción del universitario.
- d.- Ejercer actividades cuyo desempeño pueda entrar en conflicto con los fines de la CODAPA.

Artículo 20.- LA PRESIDENCIA

La Presidencia actúa en nombre de la CODAPA, asumiendo su representación legal a todos los efectos, además de poseer las siguientes funciones:

1. Convocar y fijar el Orden del día de las Asambleas Generales y las reuniones de la Junta Directiva.
2. Presidir y levantar las sesiones, así como ordenar el debate de la Junta Directiva.
3. Representar a la CODAPA ante las Administraciones Públicas y entidades privadas de toda clase.
4. Suscribir contratos, interponer reclamaciones en vía gubernativa o ante la jurisdicción ordinaria y las especiales, ejercitando acciones u oponiendo excepciones, aceptar donaciones y legados, ordenar y autorizar los pagos en nombre de la misma, y en general, cuantos actos sean necesarios para la completa ejecución de los acuerdos de la Asamblea General o de la Junta Directiva.
5. Adoptar cuantas medidas urgentes sean necesarias para desarrollar los fines estatutarios, dando cuenta a la Junta Directiva a la mayor brevedad.

6. Dar el visto bueno a las actas de todas las sesiones que se celebren y autorizar los gastos y las certificaciones expedidas por la Secretaría y Tesorería.
7. Velar por el cumplimiento de los fines estatutarios y los acuerdos de las Asambleas Generales y de la Junta Directiva.
8. Dirimir con su voto los empates.
9. Ejercer cuantas otras funciones sean inherentes a la condición de Presidente de la Junta Directiva y de la CODAPA.

Artículo 21.- LA VICEPRESIDENCIA

La Vicepresidencia tendrá las siguientes funciones:

1. Sustituir a la Presidencia en caso de enfermedad, ausencia, delegación, cese, dimisión o cuando ésta se lo indique.
2. Colaborar estrechamente con la Presidencia, al objeto de estar en condiciones de sustituirle en cualquier momento.
3. Cuantas funciones le sean encomendadas expresamente por la Junta Directiva o la Asamblea General.

Artículo 22.- LA SECRETARÍA

Las funciones de la Secretaría de la CODAPA serán las siguientes:

1. Intervenir como tal en todas las sesiones y reuniones de la Junta Directiva, redactando y firmando las correspondientes actas, con el visto bueno de la Presidencia. Transcribir las actas de las Asambleas en el libro correspondiente.
2. Dar validez con su firma y el visto bueno de la Presidencia a las certificaciones que se emitan por la CODAPA.
3. Realizar las convocatorias en la forma prevista en estos Estatutos, por indicación de la Presidencia.
4. Custodiar los libros de Actas, correspondencia, sellos y restante documentación y archivo.
5. Llevar un apunte de las actividades que se realizan durante el curso a fin de redactar la Memoria anual lo más fielmente posible.
6. Recoger y archivar la correspondencia de la CODAPA, dando conocimiento a la Presidencia y a la Junta Directiva.
7. Elaborar el plan anual de actividades acordado en la Junta Directiva.
8. Tener un fichero individualizado y actualizado de cada AMPA asociada a las distintas Federaciones.
9. Dirigir la coordinación administrativa del personal de la CODAPA.
10. Dar cuenta inmediata a la Presidencia de la solicitud de convocatoria efectuada por las distintas Federaciones en la forma prevista en los presentes Estatutos.
11. Recibir los actos de comunicación de los miembros de la Junta Directiva con relación a ésta y de las Federaciones y, por tanto, las notificaciones, peticiones de datos, rectificaciones, certificaciones o cualquier otra clase de escritos de los que deba tener conocimiento.
12. Preparar el despacho de los asuntos con la documentación correspondiente que hubiere de ser utilizada o tenida en cuenta.
13. Controlar la asistencia a las reuniones y a las Asambleas Generales.
14. En general, toda tarea administrativa que le encargue la Junta Directiva para su funcionamiento estatutario.

Artículo 23.- LA VICESECRETARÍA

Las funciones de la Vicesecretaría son:

1. Sustituir a la Secretaría en caso de enfermedad o ausencia.
2. Colaborar estrechamente con la Secretaría, al objeto de estar en condiciones de sustituirle en cualquier momento.
3. Cuantas funciones le sean encomendadas expresamente por la Junta Directiva.

Artículo 24.- LA TESORERÍA

La Tesorería se encargará de las siguientes funciones:

1. Administrar los fondos económicos de la CODAPA, custodiarlos y aplicarlos en la forma que determine la Junta Directiva.
2. Realizar, mancomunadamente con la Presidencia, los pagos y las adquisiciones.
3. Llevar la contabilidad de la CODAPA. Anotar y custodiar los libros contables de la CODAPA.
4. Realizar el balance económico y el proyecto de presupuesto anual para su aprobación, en su caso, por la Asamblea General.
5. Expedir los recibos de cuotas de las Federaciones asociadas.
6. Llevar el inventario de bienes de la CODAPA.
7. Proponer nuevas fuentes de financiación para la CODAPA.

Artículo 25.- LA VICETESORERÍA

Serán funciones de la Vicetesorería:

1. Sustituir a la Tesorería en caso de enfermedad, ausencia o cuando ésta se lo indique.
2. Colaborar estrechamente con la Tesorería, al objeto de estar en condiciones de sustituirle en cualquier momento.
3. Cuantas funciones le sean encomendadas expresamente por la Junta Directiva.

Artículo 26.- LAS VOCALÍAS

Corresponde a los/as vocales:

1. Las obligaciones propias de su cargo, así como las que emanen de las delegaciones o comisiones que la propia Junta les encomiende.
2. Recibir la convocatoria de la sesión de Junta Directiva con la antelación fijada en los presentes Estatutos, conteniendo aquélla el orden del día.
3. Participar en el debate de las sesiones.
4. Ejercer su derecho a voto y formular su voto particular, así como expresar el sentido de su voto y los motivos que lo justifican
5. Formular ruegos y preguntas.
6. Obtener la información precisa para el cumplimiento de las funciones que le fueren asignadas.

Artículo 27.- OBLIGACIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA

Sin perjuicio de lo establecido en los artículos anteriores, cada uno de los componentes de la Junta Directiva tendrá las obligaciones propias de su cargo, así como las que nazcan de las delegaciones o comisiones que la propia Junta Directiva les encomiende.

La Junta Directiva enviará a las Federaciones la Memoria de Gestión, así como el Balance económico y presupuestos, proyectos de actividades y acta de la Asamblea anterior, que el día de la Asamblea deberá presentar para su debate.

Artículo 28.- ATRIBUCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA

La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones:

1. Fijar y convocar la Asamblea General.
2. Redactar el informe de Gestión realizada y el proyecto de Programa de actividades previsto para el siguiente curso.
3. Elevar a la Asamblea informe sobre las solicitudes de alta o de la baja de Federaciones y proceder a la propuesta de separación forzosa de Federaciones en los supuestos establecidos en estos Estatutos.
4. Redactar el proyecto de presupuesto económico para el curso siguiente, así como el balance económico del curso anterior.
5. Dirigir la gestión económica y administrativa de la CODAPA.
6. Interpretar los presentes Estatutos y el Reglamento de Régimen Interior y velar por su cumplimiento.
7. Organizar, gestionar y ejecutar las actividades aprobadas por la Asamblea General.
8. Designar Comisiones de Trabajo para el desarrollo de las actividades de la CODAPA, nombrando Coordinadores o Coordinadoras responsables del trabajo de las mismas.
9. Contratar el personal que crea conveniente, con carácter retributivo para realizar programas, desarrollar servicios o facilitar las tareas de la CODAPA.
10. Nombrar y otorgar poderes a abogados/as y procuradores/as para que representen a la CODAPA ante la Administración o en juicios.
11. Solicitar subvenciones a organismos públicos o privados.
12. Decidir compraventas de inmuebles, aceptar donaciones o legados, siempre que no vayan en contra de los fines de la CODAPA, siempre previa aprobación de la Asamblea General.
13. Comprometer el patrimonio de la CODAPA frente a terceros, solicitar préstamos de cualquier tipo, incluso hipotecarios, y decidir su participación en sociedades, cooperativas, así como efectuar cuantas actividades financieras, bancarias, etc., sean precisas para llevar a cabo las actividades de la CODAPA, siempre previa aprobación de la Asamblea General.
14. Desarrollar la gestión de los asuntos ordinarios de la CODAPA.
15. La Junta Directiva podrá constituir Comisiones de Especial Relevancia: de Presidencias de Federaciones, de Expertos/as, de Asesores/as o de Colaboradores/as, que participarán en los términos que así establezca la Junta Directiva según las necesidades y objetivos que precise tratar en cada momento la Confederación.
16. Las propuestas de dichas Comisiones serán debatidas y resueltas directamente en Junta Directiva, teniendo la consideración de especial aportación para la CODAPA.
17. Nombrar los cargos de Vicesecretaría y Viceterorería a propuesta de la Presidencia.
18. Nombrar un secretario o secretaria accidental, en caso de ausencia de las personas titulares de la secretaría o vicesecretaría

Artículo 28 bis.- SANCIONES A LA JUNTA DIRECTIVA

Las faltas de los miembros de la Junta Directiva de la CODAPA podrán ser de 3 tipos: leves, graves y muy graves, y todas estarán sujetas a las sanciones establecidas en el Reglamento de Funcionamiento Interno.

Artículo 29.- CARÁCTER GRATUITO DEL CARGO

Los miembros de la Junta Directiva ejercerán su cargo gratuitamente, sin que en ningún caso puedan recibir retribución por el desempeño de su función, sin perjuicio del derecho a ser reembolsados en los gastos ocasionados en el ejercicio de sus cargos en la forma establecida en el Reglamento de Régimen Interior, siempre que dichos gastos se encuentren debida y formalmente justificados.

Artículo 30.- COMISIÓN REVISORA DE CUENTAS

La Asamblea General Extraordinaria elegirá de entre sus miembros tres personas censoras de cuentas y dos suplentes, en un punto del Orden día inmediatamente posterior a la elección de la Junta Directiva de la CODAPA.

La duración de las funciones de esta Comisión Revisora de Cuentas será la misma que la de la Junta Directiva.

Las personas censoras de cuentas están sujetas a las siguientes incompatibilidades:

1. Ser miembros de la Junta Directiva de la CODAPA.
2. Desempeñar cargos públicos obtenidos mediante elección en Ayuntamientos, Junta de Andalucía, Administración del Estado o Parlamento Europeo.
3. Ejercer actividades cuyo desempeño pueda entrar en conflicto con los fines de la CODAPA.

La función primordial de la Comisión Revisora de Cuentas será la revisión y verificación de los documentos contables de la CODAPA, al objeto de proceder a la emisión del Informe de las cuentas de cada año, de forma previa a la celebración de la Asamblea General Ordinaria.

Artículo 31.- INFORME DE LA COMISIÓN REVISORA DE CUENTAS

El Informe de la Comisión Revisora de Cuentas consistirá en verificar y dictaminar que las cuentas, presentadas en el balance económico del curso, expresan la imagen fiel del patrimonio y la situación financiera de la CODAPA, así como el resultado de sus operaciones y los recursos obtenidos y aplicados en el periodo examinado.

Dicho Informe contendrá al menos los siguientes datos:

1. Identificación de los documentos objeto de examen que se incorporan al Informe.
2. Descripción sintetizada y general de los procedimientos aplicados en el trabajo realizado y, en su caso, de aquellos otros previstos que no haya sido posible aplicar como consecuencia de cualquier limitación impuesta a la actividad censora, así como las incidencias que se pongan de manifiesto en el desarrollo de los trabajos de la Comisión.
3. Manifestación explícita de que los datos que figuran en el balance económico del curso contienen toda la información necesaria y suficiente para interpretar y comprender adecuadamente la situación financiera y patrimonial de la CODAPA.
4. Manifestación clara y precisa sobre el hecho de que el balance económico del curso examinado expresa la imagen fiel del patrimonio y la situación financiera de la CODAPA o, en su caso, las razones por las que no la expresan.

